

**Número 14.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro.**

**ASISTENTES**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Concejales

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D<sup>a</sup>. Eva Herrera Báez

Vicesecretaria General

D<sup>a</sup>. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce y cinco minutos del viernes, día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 12 DE ABRIL DE 2024.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día doce de abril del año dos mil veinticuatro, número 13, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, acuerda aprobarla y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

### **2.1.- Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones diputados y diputadas al Parlamento Europeo.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 93 del día 16 de abril de 2024, páginas 42475 y 42476, del Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones diputados y diputadas al Parlamento Europeo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento Municipal de Estadística.

### **2.2.- Corrección de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (ID) (BOJA núm. 65 de 4.4.2024).**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 72 del día 15 de abril de 2024, página 42859/1, de la corrección de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2024, de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 11 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de infraestructuras deportivas para las entidades locales de Andalucía (ID) (BOJA núm. 65 de 4.4.2024).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

- 2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de enero de 2024, al punto 4º, para la cesión de uso del Auditorio Municipal y aprobación del precio de entrada fijado para distintas actividades de carácter cultural.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 72 del día 16 de abril de 2024, páginas 11 y 12 del anuncio número 54.420, por el que se hace público el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de enero de 2024, al punto 4º, para la cesión de uso del Auditorio Municipal y aprobación del precio de entrada fijado para distintas actividades de carácter cultural.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

- 2.4.- Extracto de la Resolución de la Secretaría de Estado y Transportes y Movilidad Sostenible por la que se convocan subvenciones en 2024 para la concesión de las ayudas del Programa “Cheque Capacitación Digital en el Transporte”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 94 del día 17 de abril de 2024, páginas 20639 a 20642, del Extracto de la Resolución de la Secretaría de Estado y Transportes y Movilidad Sostenible por la que se convocan subvenciones en 2024 para la concesión de las ayudas del Programa “Cheque Capacitación Digital en el Transporte”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - Next Generation EU.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), así como al Área de Personal.

**2.5.- Extracto de la Resolución de 12 de abril de 2024, por la que se convocan ayudas a la digitalización y preservación del Patrimonio Bibliográfico y su difusión mediante repositorios.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 95 del día 18 de abril de 2024, páginas 20910 a 20911, del extracto de la Resolución de 12 de abril de 2024, por la que se convocan ayudas a la digitalización y preservación del Patrimonio Bibliográfico y su difusión mediante repositorios.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

**2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Disponibilidad para los empleados públicos.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 74 del día 18 de abril de 2024, páginas 7 a 10 del anuncio número 54.758, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Disponibilidad para los empleados públicos, aprobado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Personal.

**2.7.- Edicto de este Ayuntamiento por el que se hace publico la apertura de un período de información pública para formulación de alegaciones del Proyecto presentado de Normalización de Fincas, para la calle San Francisco, número 4 y calle Lorca del Río.**

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 75 del día 19 de abril de 2024, página 3 del anuncio número 39.338, por el que se hace público la apertura de un período de información pública para formulación de alegaciones (por el plaza de veinte días desde la publicación del presente anuncio) del Proyecto

presentado de Normalización de Fincas, para la calle San Francisco, número 4 y calle Lorca del Río.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Urbanismo.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA:**

**3º.1.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], G. [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de solera de hormigón delante de la vivienda con una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup> y 3 cm. de espesor, en polígono [REDACTED] Pago [REDACTED] Ref. Cat. [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 27/02/24, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en solera de hormigón delante de la vivienda con una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup> y 3 cm de espesor, en el polígono [REDACTED], Pago

Cantarranas ■; Ref.C. edif: ■, se emite el siguiente informe:

Primero .- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Segundo .- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

Tercero .- La actuación se ha realizado en suelo rústico, en una parcela derivada de una parcelación ilegal, y a falta de adaptación del plan general a la nueva ley 7/2021 de 1 de diciembre, le es de aplicación la ordenanza del PGOU del suelo no urbanizable de protección simple. En dicha ordenanza la parcela mínima para edificar una vivienda es de 20.000 m<sup>2</sup>, según se estipula en el art. 116 del PGOU., por consiguiente, con independencia del incumplimiento de los arts. 82 y 83 del PGOU, por tratarse de una parcelación ilegal, se incumple también la mencionada normas art. 116 del PGOU por no disponer la parcela de dicha superficie, por tanto, no es legalizable. Asimismo, se incumple los arts. 173 y 174 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en el sentido que, tratándose de una instalación en una edificación en asimilada a fuera de ordenación, no consta que dicha edificación tenga la declaración expresa de AFO otorgada por eta Administración.

4.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

-El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.2.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED] para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], G. [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de dos pilares nuevos con bloques de hormigón de 50 x 50 cm. y 3'20 m. de altura, reforma de techo de 75 m2 de rasillones sobre una pérgola realizada con vigas de madera, en Pago [REDACTED], Polígono [REDACTED], identificada por el interesado como C/[REDACTED] y por catastro como PG [REDACTED], Ref. Cat. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, [REDACTED] de fecha 30/01/24, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en dos pilares nuevos con bloques de hormigón de 50\*50 cm y 3'20 m de altura, reforma de techo de 75 m/2 de rasillones sobre

una pérgola realizada con vigas de madera, en lugar sito en Pago [REDACTED] en el Pol 11 identificada por el interesado como C/ [REDACTED] y por catastro como PG [REDACTED] Rfcia. Cat. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

3.- La actuación se ha realizado en suelo rústico, a falta de adaptación del plan general a la nueva ley 7/2021 de 1 de diciembre, a dicho suelo rústico con la categoría de carácter especial protección por legislación específica (Montes de Estado - Pinares) le es de aplicación las ordenanzas de los suelos Especialmente Protegido (SNU-EP), establecida en el art. 115 del PGOU, en dicha ordenanza además de la protección y restricciones propia de los suelos no urbanizable en la que solo se permite el uso residencial previo proyecto de actuación y parcela mínima de 20.000 a 30,000 m<sup>2</sup> según la calificación del plan general, dicho suelo tiene una especial protección por tratarse espacios protegidos por el Catálogo de Espacios Protegidos del Plan Parcial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz, por consiguiente las reformas realizadas en la vivienda no son legalizables.

4.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.3.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], G. [REDACTED], incoado a Dª. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en compactación de un terreno de unos 100 m/2 con material todouno y 10 cm de altura ( 180 m/2 según la medición sobre vuelo ), sustitución de un vallado metálico con postes metálicos cada 3 m de 50 m/l en la medianera izquierda, desmontaje del vallado posterior de 20 m/l (Se desconoce la tipología original aunque los restos acopiados parecen indicar que también era un vallado metálico con una línea de bloques de hormigón), desplazamiento de almacén metálico preexistente de unos 4 m/2 hacia la entrada interior, instalación de depósito de agua con una estructura metálica de unos 6 m/2 e instalación una mobilhome tipo O´hara Ophea de 32 m/2;). Sobre el mobilhome (inicialmente denunciada ) se han instalado 6 placas solares, se ha terminado el vallado posterior de 8 m/l teniendo 80 cm de bloques de hormigón y malla con postes metálicos hasta una altura de 03 m; teniendo una puerta de acceso de 1 m de ancho por 3 m de altura, se ha instalado entre la mobilhome (inicialmente denunciado) y el vallado posterior (Descrito en el punto anterior) una caseta metálica de unos 20 m/2 y se ha eliminado la caseta de 3 m/2 preexistente, sobre el relleno inicial se está procediendo a

hormigonar la finca con unos 12 cm de altura y una superficie medida sobre plano de 180 m/2, Detrás de la mobilhome (inicialmente denunciado) se ha instalado una torreta metálica de unos 2 m/2 de base y 4 m de altura sobre la que se ha colocado un depósito de agua. Se ha colocado una nueva solería de 120 m/2 apróx. sobre la solera de hormigón inicialmente denunciada. Se ha instalado una nueva caseta adosada al vallado posterior de unos 8 m/2 y sobre la misma se ha acoplado una pérgola de aluminio blanco y techo chapa sándwich nueva de unos 100 m/2, todo ello en lugar sito en una parcelación ilegal identificada como "██████████" identificada en el Avance de Asentamientos como ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 30/01/24, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D<sup>a</sup>. ██████████, con DNI: ██████████ y ██████████, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la compactación de un terreno de unos 100 m/2 con material todouno y 10 cm de altura ( 180 m/2 según la medición sobre vuelo ), sustitución de un vallado metálico con postes metálicos cada 3 m de 50 m/l en la medianera izquierda, desmontaje del vallado posterior de 20 m/l (Se desconoce la tipología original aunque los restos acopiados parecen indicar que también era un vallado metálico con una línea de bloques de hormigón), desplazamiento de almacén metálico preexistente de unos 4 m/2 hacia la entrada interior, instalación de depósito de agua con una estructura metálica de unos 6 m/2 e instalación una mobilhome tipo O'hara Ophea de 32 m/2;). Sobre el mobilhome (inicialmente denunciada ) se han instalado 6 placas solares, se ha terminado el vallado posterior de 8 m/l teniendo 80 cm de bloques de hormigón y malla con postes metálicos hasta una altura de 03 m; teniendo una puerta de acceso de 1 m de ancho por 3 m de altura, se ha instalado entre la mobilhome (inicialmente denunciado) y el vallado posterior (Descrito en el punto anterior) una caseta metálica de unos 20 m/2 y se ha eliminado la caseta de 3 m/2 preexistente, sobre el relleno inicial se está procediendo a hormigonar la finca con unos 12 cm de altura y una superficie medida sobre plano de 180 m/2, Detrás de la mobilhome (inicialmente denunciado) se ha instalado una torreta metálica de unos 2 m/2 de base y 4 m de altura sobre la que se ha colocado un depósito de agua. Se ha colocado una nueva solería de 120 m/2 apróx. sobre la solera de hormigón inicialmente denunciada. Se ha instalado una nueva caseta adosada al vallado posterior de unos 8 m/2 y sobre la misma se ha acoplado una pérgola de aluminio blanco y techo chapa sándwich nueva de unos 100 m/2, todo ello en lugar sito en una parcelación ilegal identificada como "██████████" identificada en el Avance de Asentamientos como ██████████ - Rc ██████████, se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

Tercero.- La actuación se ha realizado en suelo rústico, en una parcela derivada de una parcelación ilegal, a falta de adaptación del plan general a la nueva ley 7/2021 de 1 de diciembre, a dicho suelo rústico, le es de aplicación la ordenanza del PGOU del suelo no urbanizable de protección ecológica. En dicha ordenanza la parcela mínima para edificar una vivienda es de 30.000 m<sup>2</sup>, según se estipula en el art. 114 del PGOU., por consiguiente con independencia el incumplimiento del art. 82 y 83 del PGOU, por tratarse de una parcelación ilegal, se incumple también la mencionada norma art. 114 del PGOU por no disponer la parcela de dicha superficie, por tanto no es legalizable. Asimismo, se incumple los arts. 173 y 174 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en el sentido que, tratándose de obras de reforma en parcela y edificación en situación de asimilada a fuera de ordenación, no consta que tenga la declaración expresa de AFO otorgada por esta administración.

Cuarto.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de

audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.4.- Número I.U. [REDACTED] Sancionador Gestiona [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador (Gestiona [REDACTED]), incoado a Dª. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la compactación de un terreno de unos 100 m/2 con material todouno y 10 cm de altura (180 m/2 según la medición sobre vuelo), sustitución de un vallado metálico con postes metálicos cada 3 m de 50 m/l en la medianera izquierda, desmontaje del vallado posterior de 20 m/l (Se desconoce la tipología original aunque los restos acopiados parecen indicar que también era un vallado metálico con una línea de bloques de hormigón), desplazamiento de almacén metálico preexistente de unos 4 m/2 hacia la entrada interior, instalación de depósito de agua con una estructura metálica de unos 6 m/2 e instalación una mobilhome tipo O'hara Ophea de 32 m/2;). Sobre la mobilhome (inicialmente

denunciada) se han instalado 6 placas solares, se ha terminado el vallado posterior de 8 m/l teniendo 80 cm de bloques de hormigón y malla con postes metálicos hasta una altura de 03 m; teniendo una puerta de acceso de 1 m de ancho por 3 m de altura, se ha instalado entre la mobilhome (inicialmente denunciado) y el vallado posterior (Descrito en el punto anterior) una caseta metálica de unos 20 m/2 y se ha eliminado la caseta de 3 m/2 preexistente, sobre el relleno inicial se está procediendo a hormigonar la finca con unos 12 cm de altura y una superficie medida sobre plano de 180 m/2. Detrás de la mobilhome (inicialmente denunciado) se ha instalado una torreta metálica de unos 2 m/2 de base y 4 m de altura sobre la que se ha colocado un depósito de agua. Se ha colocado una nueva solería de 120 m/2 apróx. sobre la solera de hormigón inicialmente denunciada. Se ha instalado una nueva caseta adosada al vallado posterior de unos 8 m/2 y sobre la misma se ha acoplado una pérgola de aluminio blanco y techo chapa sándwich nueva de unos 100 m/2, todo ello en lugar sito en una parcelación ilegal identificada como "██████████" identificada en el Avance de Asentamientos como ██████████ - Rc ██████████, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 12/02/2024, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a D<sup>a</sup>. ██████████ ██████████, con DNI: ██████████, por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en la compactación de un terreno de unos 100 m/2 con material todouno y 10 cm de altura (180 m/2 según la medición sobre vuelo), sustitución de un vallado metálico con postes metálicos cada 3 m de 50 m/l en la medianera izquierda, desmontaje del vallado posterior de 20 m/l (Se desconoce la tipología original aunque los restos acopiados parecen indicar que también era un vallado metálico con una línea de bloques de hormigón), desplazamiento de almacén metálico preexistente de unos 4 m/2 hacia la entrada interior, instalación de depósito de agua con una estructura metálica de unos 6 m/2 e instalación una mobilhome tipo O'hara Ophea de 32 m/2;). Sobre la mobilhome (inicialmente denunciada) se han instalado 6 placas solares, se ha terminado el vallado posterior de 8 m/l teniendo 80 cm de bloques de hormigón y malla con postes metálicos hasta una altura de 03 m; teniendo una puerta de acceso de 1 m de ancho por 3 m de altura, se ha instalado entre la mobilhome (inicialmente denunciado) y el vallado posterior (Descrito en el punto anterior) una caseta metálica de unos 20 m/2 y se ha eliminado la caseta de 3 m/2 preexistente, sobre el relleno inicial se está procediendo a hormigonar la finca con unos 12 cm de altura y una superficie medida sobre plano de 180 m/2. Detrás de la mobilhome (inicialmente denunciado) se ha instalado una torreta metálica de unos 2 m/2 de base y 4 m de altura sobre la que se ha colocado un depósito de agua. Se ha colocado una nueva solería de 120 m/2 apróx. sobre la solera de hormigón inicialmente denunciada. Se ha instalado una nueva caseta adosada al vallado posterior de unos 8 m/2 y sobre

la misma se ha acoplado una pérgola de aluminio blanco y techo chapa sándwich nueva de unos 100 m<sup>2</sup>, todo ello en lugar sito en una parcelación ilegal identificada como "██████████" identificada en el Avance de Asentamientos como ██████████ - Rc ██████████, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 25.090,32 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesado/a admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado que el interesado tiene aprobado el pago fraccionado voluntario, por Decreto del TTe. Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos de fecha 26-01-2024, sobre carta de pago de la sanción enviada por la cantidad de 15.054,19 €, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

Dado que la cuantía del importe de deuda que queda fraccionada o aplazada, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza Fiscal General, es inferior a 30.000,00 euros, no resulta necesaria la aportación de garantía y el mantenimiento de la reducción por pago voluntario (Resolución Tribunal Económico Central 5502/2012 de 29 de noviembre sobre el art. 188.3 LGT), no obstante se advierte al interesado que si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las previstas en el art. 54 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción de 15.054,19 euros, (Liquidación

97/2024/1), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción de 15.054,19 euros, (Liquidación 97/2024/1), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.5.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], G. [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y Dª. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de techo de 13 m<sup>2</sup>, nuevo vallado de 4 m/l en fábrica de ladrillo por el interior del anterior vallado medianero hasta una altura de 2´80 m, vallado medianero ya existía en 2020 con una altura de 1´20 m; aprovechando este muro sin licencia municipal se han realizado dos cuartos en fábrica de ladrillo y adosados a la medianera trasera, con unas medidas aproximadas de 4 x 3 m ( 12 m<sup>2</sup>) y 2´30 m de altura constando a esta Unidad que ya existía el otro cuarto que está adosado a la construcción principal y a la medianera trasera más a la izquierda, todo ello en la Parcela [REDACTED] del Pol [REDACTED] del catastro, construcción identificada en catastro como Esc 1 Pta 1 o C/ [REDACTED] REF. CAT.: [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 26/02/24, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] y Dª. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] por

la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en sustitución de techo de 13 m<sup>2</sup>, nuevo vallado de 4 m/l en fábrica de ladrillo por el interior del anterior vallado medianero hasta una altura de 2´80 m, vallado medianero ya existía en 2020 con una altura de 1´20 m; aprovechando este muro sin licencia municipal se han realizado dos cuartos en fábrica de ladrillo y adosados a la medianera trasera, con unas medidas aproximadas de 4\*3 m (12 m<sup>2</sup>) y 2´30 m de altura constando a esta Unidad que ya existía el otro cuarto que está adosado a la construcción principal y a la medianera trasera más a la izquierda, todo ello en la Parcela [REDACTED] del Pol [REDACTED] del catastro, construcción identificada en catastro como [REDACTED] o C/ [REDACTED] REF. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

3.- La actuación se ha realizado en suelo rústico (que a falta de adaptación del plan general a la nueva ley 7/2021 de 1 de diciembre), a dicho suelo rústico por su ubicación le es de aplicación la ordenanza del PGOU del suelo no urbanizable de protección ecológica. En dicha ordenanza la parcela mínima para edificar una vivienda es de 30.000 m<sup>2</sup>, según se estipula en el art. 114 del PGOU., por consiguiente, con independencia del incumplimiento del art. 82 y 83 del PGOU, por tratarse de una parcelación ilegal, se incumple también la mencionada norma art. 114 del PGOU.

4.- Cuarto.- Se ha procedido, a iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). comunicando al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente.

En dicho plazo se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 12-02-2024, en el que el interesado manifiesta fundamentalmente que los residuos que derivan de la actuación realizada, lo ha depositado en la parcela contigua que también es de su propiedad.

En contestación a dichas alegaciones, se informa que, como indica el informe técnico obrante en el expediente, el depósito en lugar autorizado es una obligación adicional a la legalización de las obras, es decir, que las actuaciones legales también hay que depositarlo en lugar adecuado para ello (Punto Limpio), pero que dicho depósito no afecta a la legalidad de lo realizado que ya hemos mencionado que no es legalizable.

En conclusión, de conformidad al de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.6.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº 61/2021, G. [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en:

1.- La sustitución de un vallado existente el cual se formaba a través de malla y tubo en el lateral derecho de parcela sustituyéndolo por anclajes metálicos y chapas, todo ello al largo de 14 m/l aprox.

2.- La instalación de estructura a base de vigas IPN (sin determinar medias) y perfilerías metálicas con la colocación de chapas sobre techo, (Medias Aprox. de 14m x 4m x alt. de 2´50 aprox. en caída. (El responsable manifestó que es una cochera sin cerrar los laterales ni hormigonar el suelo), en lugar sito con Ref. Cat. [REDACTED] cargo [REDACTED] Pol. [REDACTED] P. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/03/24, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en 1- la sustitución de un vallado existente el cual se formaba a través de malla y tubo en el lateral derecho de parcela sustituyéndolo por anclajes metálicos y chapas, todo ello al largo de 14 m/l aprox. 2-la instalación de estructura a base de vigas IPN (sin determinar medias) y perfilerías metálicas con la colocación de chapas sobre techo, (Medias Aprox. de 14m x 4m x alt. De 2´50 aprox. en caída. (El responsable manifestó que es una cochera sin cerrar los laterales ni hormigonar el suelo), en lugar sito de Ref. Ctral. [REDACTED] cargo [REDACTED] Pol. [REDACTED] P. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

2.- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

3.- La actuación de reforma en edificación de uso residencial, se ha realizado en suelo rústico (que a falta de adaptación del plan general a la nueva ley 7/2021 de 1 de diciembre), a dicho suelo rústico por su ubicación le es de aplicación la ordenanza del PGOU del suelo no urbanizable de protección ecológica. En dicha ordenanza la parcela mínima para edificar una vivienda es de 30.000 m2, según se estipula en el art. 114 del PGOU., por consiguiente, con

independencia del incumplimiento del art. 82 y 83 del PGOU, por tratarse de una parcelación ilegal, se incumple también la mencionada norma art. 114 del PGOU.

Asimismo, se incumple los arts. 173 y 174 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en el sentido que, tratándose de una instalación en una edificación en asimilada a fuera de ordenación, no consta que dicha edificación tenga la declaración expresa de AFO otorgada por esta administración, por todo lo expuesto la sustitución del techo no es legalizable.

4.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.7.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED], para acordar la legalización de la actuación debiendo abonar una cantidad en concepto de tributos.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], G. [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de aire acondicionado en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, [REDACTED] de fecha 12/02/24, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en instalación de aire acondicionado, en vivienda sita en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero .- Legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Rota.

Segundo .- De conformidad al art. 149 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística, por actos sujetos a licencia o declaración responsable sin constancia de su concesión, según lo establecido en los art. 137 y 138 de la mencionada norma 7/2021 de 1 de diciembre (LISTA).

Tercero .- La actuación se ha realizado en suelo urbano calificado de ciudad jardín aislada. En cuanto a la legalidad de dicha actuación, puede considerarse legalizable por no ser contraria al planeamiento urbanístico.

En conclusión, se propone la legalización de la actuación realizada debiendo abonar la cantidad de 125,53 euros en concepto de tributos, de acuerdo a la siguiente liquidación (ver cuadro)

<i>Concepto</i>	<i>Base Imponible (€.)</i>	<i>Porcentaje (%)</i>	<i>Liquidación (€.)</i>
Impuesto de construcciones [Ordenanza Fiscal Núm.1.4 reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, artículo 8º (para el AÑO 2024)]. (Al considerarse iniciada la construcción, instalación u obra).	1.093,90 €.	3,40 %	37,19 €.
Tasa de Licencia Urbanística relativa a la actividad de Obra de Edificación [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe I, Apartado g (para el AÑO 2021)]. (Al considerarse obra menor).	58,89 €.		
Recargo de la Tasa de Licencia Urbanística previa denuncia [Ordenanza Fiscal Núm. 2.4 reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y por la prestación de otros Servicios urbanísticos, Artículo 6º, Epígrafe IV (para el AÑO 2021)]. (Al considerarse la existencia de denuncia o de comienzo de las obras sin licencia).	58,89 € (15%)	50,00 %	29,45 €.
<b>Total Liquidación ....</b>			<b>125,53 €.</b>

”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la legalización de la actuación realizada debiendo abonar la cantidad de 125,53 euros en concepto de tributos.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.8.- Número I.U. [REDACTED] Sancionador ([REDACTED]) para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador ([REDACTED] Gestiona [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], con N.I.F. 31.312.742-J, por el incumplimiento de deber de conservación y rehabilitación establecido en el art. 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, de inmueble sito en calle [REDACTED] -

█ (Referencia Catastral nº █ de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. █ de fecha 08/02/2024, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. █, con N.I.F. █ y Dña. █, con N.I.F. █, por el incumplimiento de deber de conservación y rehabilitación establecido en el art. 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, de inmueble sito en calle █ (Referencia Catastral nº █), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

- Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre.
- Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.
- Plan General de Ordenación Urbana de 1995.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador el 29-11-2023, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2. f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y se indicaba en la misma, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP, por tener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y la sanción a imponer.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. █, con N.I.F. █ y Dña. █, con N.I.F. █, una sanción de treinta mil euros (30.000 euros), por infracción muy grave, tipificada en el art. 378 4 e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; teniendo en cuenta que como se ha mencionado son infracciones muy graves “El incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o

la salud de las personas"; y sancionada en el art. 162 c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y Dña. [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED], una sanción de treinta mil euros (30.000 euros), por infracción muy grave, tipificada en el art. 378 4 e) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; teniendo en cuenta que como se ha mencionado son infracciones muy graves "El incumplimiento de las órdenes de ejecución con peligro para la seguridad o la salud de las personas"; y sancionada en el art. 162 c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.9.- Número I.U. [REDACTED] Sancionador Gestiona [REDACTED], para acordar la imposición de la sanción.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador (Gestiona [REDACTED] incoado a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin título habilitante, consistentes en REFORMA DE LOCAL PARA BAR (SIN COCINA Y SIN MÚSICA), en Avda. San Fernando nº [REDACTED] local [REDACTED], posteriormente legalizado por Decreto 12-03-2021 G-10027/2017, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/01/2024, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], con CIF núm. B-72298201, por la realización de actos urbanísticos sin título

habilitante, consistentes en REFORMA DE LOCAL PARA BAR (SIN COCINA Y SIN MÚSICA), en [REDACTED], posteriormente legalizado por Decreto 12-03-2021 G-10027/2017, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable:

-Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

-Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

-Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

-Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador el 20-12-2023, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2. f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y se indicaba en la misma, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP, por tener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y la sanción a imponer.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] con CIF núm. [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), por infracción tipificada grave en el art. 161 3 c) y sancionada en los arts. 162 b) y 172.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del y territorio de Andalucía (LISTA).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), por infracción tipificada grave en el art. 161 3 c) y sancionada en los arts. 162 b) y 172.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del y territorio de Andalucía (LISTA).

Se eleva a la Junta de Gobierno que con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3º.10.- Número I.U. [REDACTED] Gestiona [REDACTED] para acordar el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.**

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 8 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], G. [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, de adecuación de local consistente en apertura de hueco en fachada de 2´40 x 1´40 m. para colocación de ventanas, construcción en citara de tabique divisorio de 6 x 3´30 m. y división interior con paneles de pladur (25 m2) formando dos salas y baño, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/01/24, que a continuación se transcribe:

“En relación a la Declaración Responsable presentada en fecha 17 de mayo de 2023, con número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento, 9084, por [REDACTED], con DNI [REDACTED], para la realización de obras en el local sito en Centro Comercial el Lago, C/ [REDACTED], local [REDACTED], [REDACTED], consistentes en Reforma de cuarto de baño, (cambiar duchas e inodoros).

En relación a la Declaración Responsable presentada en fecha 13 de julio de 2023, con número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento, 11892, por [REDACTED], con DNI [REDACTED], para la utilización del local sito en Centro Comercial el Lago, C/ [REDACTED], local [REDACTED], [REDACTED], donde no indica el uso al que se destinará el mismo.

En relación al proyecto básico y de ejecución presentado en fecha 28 de agosto de 2023, con número de entrada en el Registro de este Ayuntamiento, 13680, por [REDACTED], con DNI [REDACTED], actuando en representación de [REDACTED], con DNI [REDACTED], para la adecuación del local sito en [REDACTED], C/ [REDACTED], al uso de oficina, se emite el siguiente informe:

Legislación Aplicable:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Instrucción de la Delegación de Urbanismo para regular la Declaración Responsable y la Comunicación Previa en materia de Urbanismo, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2020.

#### ANTECEDENTES:

Consta informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 06 de octubre de 2023, en sentido desfavorable, al concluir que "respecto a las declaraciones responsables presentadas procede dejarlas sin efecto, ordenar el cese del uso residencial, comunicarlo a las empresas suministradoras a efectos del cese del suministro que hubiese obtenido con la declaraciones presentadas, y todo ello sin perjuicio de otras medidas provisionales para garantizar la interrupción del uso residencial (precintado de las obras, prohibición de acceso etc). Respecto a la licencia para adaptar el local a oficina debe aclararse o subsanarse lo indicado en el apartado 4.3 del informe. "

Asimismo consta informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en fecha 24 de octubre de 2023, concluyendo que se informa desfavorablemente la documentación presentada de la adecuación de local a oficina, ya que se trata más de una adecuación a vivienda que de un local de uso administrativo, teniendo en cuenta que el uso previsto en dicho Centro Comercial es uso comercial y no residencial (vivienda o apartamento) e informe jurídico desfavorable de la Jefa de Sección de Urbanismo de fecha 26-10-2023

#### INFORME

1.- La actuación realizada no es legalizable, de acuerdo a los procedimientos de declaración responsable EXPTE: O.P [REDACTED]-Apert.; Gestiona [REDACTED] nº [REDACTED]; Gestiona [REDACTED] EXPTE: O.P [REDACTED]; Gestiona [REDACTED], en el sentido que el uso residencial es

contrario a la calificación urbanística del PP del Costa Ballena otorgada a la zonificación o parcela en la que se han realizado los actos urbanísticos, en cuánto que el uso autorizado es el comercial.

2.- De acuerdo a los informes técnicos y jurídico emitidos en los expedientes mencionados, los medios de intervención administrativa (Declaración Responsable), no se ajustan a la realidad, remitiéndonos para evitar repeticiones al contenido de dichos informes.

3.- Iniciado procedimiento de protección de la legalidad urbanística de acuerdo a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), se ha comunicado al interesado/a que dispone de un plazo de quince días (15) de audiencia y vista, para alegar lo que en su defensa crea conveniente, no habiéndose presentado alegaciones.

En conclusión, por lo expuesto, de acuerdo, a los artículos 151, 152 y 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), procede lo siguiente:

El restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 151, 152 y 153 del Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística, en un plazo de dos meses, transcurrido el mismo se hará por ejecución subsidiaria o multa coercitiva.

Se eleva a la Junta de Gobierno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### **PUNTO 4º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno ningún asunto en el punto de urgencias.

#### **PUNTO 5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 6º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**